



SANTIAGO GÓMEZ SIERRA
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA
OBISPO DE HUELVA

El Santo Padre Francisco, ha manifestado que el Año Jubilar «pueda ser para todos un momento de encuentro vivo y personal con el Señor Jesús, «puerta» de salvación» (*Spes non confundit*, 1). Con dicho fin, mediante este decreto, quiero concretar los lugares y la forma de lucrar la indulgencia plenaria en nuestra diócesis de Huelva.

«Indulgencia es la remisión ante Dios de la pena temporal por los pecados, ya perdonados en lo referente a la culpa que gana el fiel, convenientemente preparado, en ciertas y determinadas condiciones, con la ayuda de la Iglesia, que, como administradora de la redención, dispensa y aplica con plena autoridad el tesoro de los méritos de Cristo y de los santos» (*Indulgentiarum Doctrina*, Norma 1).

Para ganar la indulgencia plenaria es precisa la exclusión de todo afecto a cualquier pecado, incluso venial, y se ha de ejecutar la obra enriquecida con la indulgencia con tres condiciones: la confesión sacramental, la comunión eucarística y la oración por las intenciones del Romano Pontífice (cfr. *Manual de Indulgencias*, 20).

La indulgencia jubilar se puede lucrar de varias maneras:

1.- Mediante la peregrinación hacia cualquier lugar sagrado jubilar y participando en cualquier celebración jubilar en el mismo. O en las pías visitas a los lugares sagrados, si, individualmente o en grupo, visitaren devotamente el lugar y durante un período de tiempo realizan adoración eucarística y meditación, concluyendo con el Padre Nuestro, la Profesión de Fe e invocan a la Santísima Virgen. En nuestra diócesis, los lugares designados para ello, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado II del Decreto sobre la concesión de indulgencia de la Penitenciaría Apostólica de 13 de mayo de 2024, son los siguientes:

-La Santa Iglesia Catedral de Nuestra Señora de la Merced, como Iglesia madre de la diócesis, porque como recuerda el Concilio Vaticano II, «conviene que todos tengan en gran aprecio la vida litúrgica de la diócesis en torno al Obispo, sobre todo en la Iglesia catedral» (*Sacrosanctum Concilium*, 41).

«Porque la esperanza encuentra en la Madre de Dios su testimonio más alto» (*Spes non confundit*, 24), dispongo que en cada vicaría se pueda lucrar la indulgencia en los siguientes santuarios marianos:

-Vicaría de la Costa y Andévalo: Santuario Diocesano de María Santísima de la Peña, de Puebla de Guzmán.

-Vicaría del Condado: Santuario Nacional de Nuestra Señora del Rocío, de Almonte.

-Vicaría de Huelva ciudad: Santuario Diocesano de Nuestra Señora de la Cinta.

-Vicaría de la Sierra y Minas: Santuario Diocesano de la Reina de los Ángeles, de Alájar.



2.- Si participaran en las Misiones populares, en ejercicios espirituales u otros encuentros de formación sobre los textos del Concilio Vaticano II y del Catecismo de la Iglesia Católica.

3.- En la obras de misericordia y de penitencia. La indulgencia estará unida también a las obras de misericordia (corporales y espirituales) y de penitencia: «visitar por un tiempo adecuado a los hermanos que se encuentran en necesidad o en dificultad (enfermos, encarcelados, ancianos en soledad, personas con capacidades diferentes...) como realizando una peregrinación hacia Cristo presente en ellos» (*apartado II del decreto sobre concesión de indulgencia de 13 de mayo de 2024*). E, igualmente, cuando se lleven a cabo iniciativas que ayuden al espíritu penitencial: redescubrir el valor penitencial del viernes, absteniéndose de distracciones banales y de consumo superfluo, otorgando una suma de dinero a los pobres, sosteniendo obras de carácter religioso o social: defensa de la vida, de la infancia, de la juventud en dificultad, de ancianos solos o necesitados, de migrantes, voluntariado.

La indulgencia podrá lucrarse para uno mismo, pero también, a modo de sufragio, por las almas del purgatorio. Como recordaba San Pablo VI: «cuando los fieles ganan las indulgencias en sufragio de los difuntos, realizan la caridad de la forma más eximia» (*Indulgentiarum Doctrina*, 8). De hecho, a pesar de lo dispuesto por la Iglesia de que sólo se puede obtener una indulgencia plenaria al día, si se participa una segunda vez en la misa, podrá lucrarse una segunda indulgencia, aplicable solamente a las almas de los fieles difuntos (*apartado II del decreto sobre concesión de indulgencia de 13 de mayo de 2024*).

Durante el Jubileo los sacerdotes que confiesen en los templos citados gozarán de las mismas facultades que se establecen para el canónigo penitenciario en el c. 508§1 CIC, esto es, absolver en el fuero sacramental de las censuras *latae sententiae* no declaradas, ni reservadas a la Santa Sede. Esos confesores, tras advertir a los fieles de la gravedad de los pecados a los que se vincula una reserva o censura, determinarán apropiadas penitencias sacramentales, para conducirles lo más posible a una contrición estable y, si es el caso, imponerles la reparación de eventuales escandalos y daños.

Los enfermos e impedidos podrán conseguir la indulgencia, cumpliendo las mismas condiciones, «si unidos en espíritu a los fieles en presencia, particularmente en los momentos en los cuales las palabras del Sumo Pontífice o de los Obispos diocesanos sean transmitidas a través de los medios de comunicación, recitarán en la casa propia o ahí donde el impedimento les permita (...) el Padre Nuestro, la Profesión de Fe (...) y otras oraciones conforme a las finalidades del Año Santo, ofreciendo sus sufrimientos o dificultades de la propia vida» (*apartado II del decreto sobre concesión de indulgencia de 13 de mayo de 2024*).

Dado en Huelva, a 8 de diciembre de 2024, solemnidad de la Inmaculada Concepción de María, Patrona de la diócesis onubense.



Juan Bautista,
Obispo de Huelva

Por mandato del Excmo. Sr. Obispo

Juan Bautista Quintero Cartes

Secretario Canciller